

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Mónica Alejandra Montoya Prado. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de abril de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Riachón Ltda.
Demandados	Wilson Albeiro Ruiz Castro y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00469 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.**, en contra de los señores **WILSON ALBEIRO RUIZ CASTRO y GLORIA STELLA RUIZ CASTRO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

2) Replanteará las pretensiones de la demanda, respecto de los valores perseguidos por capital e intereses. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado incurrió en mora desde el 1 de julio de 2021; fecha desde la cual se pretende acelerar el plazo. Además,

según se desprende de la literalidad del pagaré los intereses corrientes están incluidos en cada una de las cuotas.

3) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. P.

4) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe9abfe2743b4619514adb3019e6acb9a20f49edbf014e5e938b6b418329fd6**

Documento generado en 25/04/2022 06:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>